



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las cero horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-476/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Roberto Lara Rocha**, en su carácter de candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución de clave **IEE/CE241/2021**, por medio del cual, el Consejo Estatal Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizó la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO

1) La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. 2) La cuenta de la recepción del expediente en que se actúa de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, 3) El acuerdo de veinticuatro de agosto signado por el Magistrado Presidente por el que forma, registra y turna a esta ponencia, el expediente al rubro indicado. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto ; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b) y f) ; 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365 y 366 de la Ley Electoral de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III, IV, XIV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-476/2021**.

2.- ACTOR. Se reconoce como actor a Roberto Lara Rocha, en su carácter de Candidato a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Carbonel, número 2947 de la colonia San Felipe, C.P. 31203 de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a los ciudadanos; Yaciel Lorena Palma Martínez, Jesús Roberto González Baca y Arturo León Portillo

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCEROS INTERESADOS. Se tienen por presentado los escritos de terceros interesados que acompañan al informe circunstanciado. Dichos escritos fueron presentados por las siguientes personas:

- a) Hugo Obed Salas Holguín, en su carácter de representante del partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Para este Tribunal es un hecho notorio que el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos es el ubicado en Calle Vicente Guerrero No.



202 de la Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua C.P.3100, pues en diversos medios de impugnación se tiene como registrado.

- b) Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su carácter de Diputado electo por el principio de representación proporcional, postulado por el partido Movimiento Ciudadano y de Coordinador estatal de dicho partido. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Periférico de la Juventud número 10301, Colonia Ignacio Allende, C.P. 31125 y autorizando para tales efectos al CC. Luis Eduardo Rivas Martínez y Javier Alejandro Gómez Vidal.
- c) Diana Ivette Pereda Gutiérrez y Abril Rubio Arzaga, con el carácter de ciudadanas y Diputadas electas por el principio de representación proporcional propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Acción Nacional. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Cerrada Taurina, número 1825, Colonia Rinconada Taurina, C.P. 31205 y autorizando para tales efectos al C. Consuelo Gutiérrez Olague.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

6. ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios de la ciudadanía que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.

En consecuencia, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre si, pronta, expedita y completa, es procedente **acumular** el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía con la clave de identificación **JDC-476/2021** al expediente **JDC-475/2021**.

Asimismo, se solicita a la Secretaría General agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave **JDC-476/2021** debiendo integrar el original al expediente identificado con clave **JDC-475/2021**, por ser este el expediente primigenio.

7.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.

8.1 Pruebas ofrecidas por el actor.

- a) Documental Pública, consistente en certificación que emita para tal efecto el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la que consta su carácter de candidato a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Acción Nacional.
- b) Documental Pública, consistente en copia certificada de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021, identificada con clave IEE/CE241/2021, de fecha 16 de agosto de 2021. Que ha solicitado a la presentación según argumenta.
- c) Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.
- d) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

8.2 Pruebas ofrecidas por los terceros interesados

- a) Diana Ivette Pereda Gutiérrez y Abril Rubio Arzaga, con el carácter de ciudadanas y Diputadas electas por el principio de representación proporcional propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Acción Nacional.
 - a. Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.
 - b. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

8.3 Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- a) Escrito original de demanda del medio de impugnación y sus anexos.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- b) Escritos de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.
- c) Escritos signados por Hugo Obed Salas Holguín, en su carácter de representante del partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su carácter de Diputado electo por el principio de representación proporcional, postulado por el partido Movimiento Ciudadano y de Coordinador estatal de dicho partido y Diana Ivette Pereda Gutiérrez y Abril Rubio Arzaga, con el carácter de ciudadanas y Diputadas electas por el principio de representación proporcional propietaria y suplente respectivamente postuladas por el Partido Acción Nacional todos con el carácter de terceros interesados.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General